

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta Baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Manuel Albarellos y Berroeta.—Páginas 797 y 798.

Otra circular prorrogando hasta el día 1.º, inclusive, del mes de Octubre próximo, el plazo señalado para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 798.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Sociedad Colonia de San Pedro de Alcántara, para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 798.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á D.ª Luisa González Rodríguez para opositar á las becas vacantes anunciadas por la Junta Universitaria de los Colegios de Salamanca, y disponiendo sea reformado el Reglamento de referidos Colegios universitarios, poniendo de acuerdo sus disposiciones con

lo dispuesto en la Real orden de 2 de Septiembre de 1910.—Páginas 798 y 799.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el *Regium Exequatur* á los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 799.

**Asuntos contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en Shanghai de la súbdita española Rosalía Barrera.—Páginas 799.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 799.

Señalamiento de pagos.—Página 801.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 801.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 802.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las

oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huesca.—Página 804.

**Rectificación á la lista de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y de la de Artes y Oficios de la Coruña, publicado en la GACETA de 21 del actual.—Página 804.**

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Otergando á D. Miguel Otamendi el aprovechamiento de 35.000 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en términos de Pedro Abad y Montero (Córdoba).—Página 804.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Anglo-Española de Cemento Portland y del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—SANTORAL.

**ANEXO 2.º—ENCUOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Piegos 60 y 61.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por re-

solución de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Manuel Albarellos y Berroeta, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa instancia promovida por el Teniente coronel de Artillería D. Manuel Albarellos y Berroeta, en solicitud de que con arreglo á lo legislado sobre el particular, se le conceda la recompensa que se otorga al personal que ejerce el Profesorado en los Centros de instrucción, por haber prestado sus servicios durante un plazo superior á siete años, con intervalos, entre la Academia de su Arma y el antiguo Estado Mayor Central del Ejército.

Del examen de su hoja de servicios é informe del Coronel-Director que al efecto se acompañan, aparece que por Real orden de 26 de Septiembre de 1895 (D. O. núm. 214) fué destinado como Profesor á la Academia en el empleo de Capitán, en la que se presentó el 11 de Octubre siguiente, haciéndose cargo de la clase de Algebra superior, de primer año y de Organización militar, de segundo.

Desempeñó también la clase de Balística, del tercer año de aplicación y cuarto especial, clase que tuvo á su cargo hasta la terminación de su destino en la Academia, en Septiembre de 1897.

Formó parte de los Tribunales de examen, no sólo de las clases que desempeñaba, sino también de las de Dibujo, de cursos normales y abreviados, de ordenanzas, Industria, Geografía y Arte militar, y de los de segundo y primero ejercicios de ingreso, en los años 1896 y 1897, respectivamente.

Como servicios independientes del Profesorado, desempeñó el mando de la primera batería de alumnos y el cargo de Auxiliar de Escuelas prácticas.

En diferentes ocasiones formó parte de la Brigada de reconocimiento del material que hizo fuego en los ejercicios de dichas Escuelas.

Todos los servicios de Profesorado que quedan enumerados merecen el calificativo de extraordinarios, por coincidir con un período de transformación en la enseñanza, debido al paso del antiguo plan de la Academia de aplicación que cesaba al suprimirse la general, al de ingreso directo en la actual Academia, unido también á que la carencia de Oficiales y las exigencias de las guerras coloniales obligaba á reducir los cursos para tener en breve tiempo el número de primeros Tenientes indispensables para las necesidades de la Península y Cuerpos de Ultramar.

Debido á estas circunstancias, el entonces Capitán Albarellos tuvo que simultanear los cursos, atendiendo á varios de ellos, todos abreviados y de distinta duración, en los que no coincidían sus principios y terminaciones, resultando para el Profesor una labor intensa y continua, sin intervale de descanso, viéndose privado de las vacaciones reglamentarias.

También merece especial mención el celo, inteligencia y laboriosidad que demostró al redactar el programa abreviado de la asignatura de Balística para los cursos de cuatro meses, en el que condensó con laudable acierto la más esencial de las teorías á tan reducido tiempo, mereciendo que así se lo hiciera saber el Coronel Director, como Presidente de la Junta facultativa.

Por Real orden de 12 de Octubre de 1906 (D. O. núm. 222), se le destinó en el empleo de Comandante al primitivo Estado Mayor Central del Ejército, donde se incorporó oportunamente, y dedicado al desempeño de importantísimos servicios de índole compleja, permaneció en él hasta fin de Diciembre de 1912, que fué suprimido, según Real decreto de 27 del mismo (D. O. núm. 292).

Con dichos servicios demostró en este segundo período gran competencia, mucho celo y altas dotes de inteligencia que recompensó la superioridad premiándole con la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y dándole las gracias de Real orden.

A todos estos servicios debe añadirse los muy relevantes que viene prestando en la Academia de su Arma, durante siete meses que lleva desempeñando la jefatura de estudios y de instrucción á completa satisfacción del Coronel Director, en cuyos cometidos ha desarrollado una labor tan intensa, tan constante, tan inteligente y de tan provechosos resultados para dicho Centro de enseñanza, que por sí solos constituyen méritos suficientes para hacerle acreedor á la recompensa que solicita.

Tan distinguido Jefe cuenta más de treinta y tres años de efectivos servicios

con brillante concepción, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por los extraordinarios y eficaces servicios que prestó en el antiguo Estado Mayor Central.

Cruz de igual clase, Orden y distintivo, con pasador del Profesorado.

Una mención honorífica por la obra de que es autor, titulada «Explosivos en sus aplicaciones á usos militares»; y

Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; de los Sitios de Gerona y de la batalla del Puente Sampayo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinarios los eficaces servicios prestados al Ejército por el Teniente Coronel D. Manuel Albarellos y Berroeta, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 2 de Febrero del año actual (*Diario Oficial* núm. 29), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) sobre Academias, de acuerdo con lo que previene el 7.º del de 25 de Agosto de 1906 (C. L. núm. 157), aclarado por la Real orden circular de 4 de Julio de 1916 (*Colección Legislativa* núm. 135), teniendo presente lo determinado en la de 13 de Junio de 1906 (C. L. núm. 99), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que es festivo el día 30 del corriente mes,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el día 1.º, inclusive, del mes de Octubre próximo, el plazo señalado por Real orden de 21 de Julio último (D. O. núm. 163), para que los individuos en ella comprendidos puedan acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, y puedan optar también al cambio de cuota, de la que la soberana disposición autorizaba dentro de la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Hilario Sanmiguel Montalvo, en concepto de Administrador de la Sociedad anónima Colonia de San Pedro de Alcántara, solicitando que se le autorice para fabricar alcohol desnaturalizado en local y con aparatos distintos de los que

emplean para la fabricación de alcohol neutro, para la que también se halla autorizada dicha Sociedad:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y en las poblaciones que tengan Aduana de primera clase ó fábricas de azúcar en actividad; y como en San Pedro de Alcántara concurre esta última circunstancia, debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á la Sociedad solicitante para instalar en San Pedro de Alcántara (Málaga) una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1917.

BUCAJAL.

Señor Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Luisa González Rodríguez, en súplica de que se le permita opositar á las becas vacantes anunciadas por la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, eximiéndole de la condición de ser varón, y en la que manifiesta que habiendo terminado sus estudios de Bachiller en el Instituto de Albacete, con el buen aprovechamiento que acreditan los 14 premios obtenidos en las asignaturas y la nota de Sobresaliente en los ejercicios de reválida, alegando además que existen precedentes con otras señoritas que en años anteriores han sido relevadas de aquel requisito.

Informada desfavorablemente dicha instancia por la Junta de los Colegios Universitarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento por el

que se rige dicha institución, y dispuesto con fecha 10 de Agosto último que dicha instancia y dictamen pasase á informe del Consejo de Instrucción Pública, la Comisión permanente de este Cuerpo consultivo dictaminó con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Esta Comisión, en sesión de hoy, con asistencia de los señores del margen, emitió el siguiente dictamen:

D.<sup>a</sup> Luisa González y Rodríguez, suplica se le permita opositar á las becas anunciadas por las Juntas Universitarias de los Colegios de Salamanca, eximiéndola de la condición de ser varón:

Resultando que la solicitante ha terminado los estudios del Bachillerato, habiendo obtenido en ellos 14 premios y la nota de Sobresaliente en los ejercicios de reválida:

Resultando que pasada la instancia de la Srta. González á informe del Rectorado de los Colegios Universitarios de Salamanca, éste emitió informe negativo, fundándose en que la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca tenía acordado desde 7 de Noviembre de 1914 que en lo sucesivo no se admitiese solicitud para becas, fuera de las vacantes en los Colegios para doncellas, más que á los varones, y que el Reglamento reformado por Real decreto publicado en la GACETA de 24 de Enero de 1917, establece la condición explícita de ser varón:

Resultando que anteriormente fueron admitidas á oposiciones algunas señoritas, una de las cuales obtuvo beca, y que por concesión de los respectivos Patronos, otras dos señoritas disfrutaron becas de gracia:

Vista la Real orden de 2 de Septiembre de 1910:

Considerando que el carácter general de esta disposición no puede ser derogado por la modificación hecha en el Reglamento de los Colegios Universitarios de Salamanca, que siempre debió quedar subordinada á las disposiciones de carácter general establecidas:

Considerando que el hecho de haber sido concedidas por los patronos dos becas de gracia á dos señoritas, demuestra de manera evidente, que la voluntad de aquéllos no fué la de excluir de los beneficios de las mismas á las hembras, y, por tanto, que la citada modificación reglamentaria no sólo es contradictoria á la legislación general establecida, sino también á la expresa voluntad del patronato:

Considerando lo que disponen los puntos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden de 2 de Septiembre de 1910 estableciendo que los poseedores de títulos académicos podrán concurrir á cuantas oposiciones ó concursos se anuncien ó estén anunciados, con los mismos derechos que los demás opositores ó concursantes:

Considerando que en el punto 3.<sup>o</sup> de la citada Real orden se dispone que en las

inscripciones de matrícula desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1910, se haga constar el reconocimiento de los derechos concedidos por los puntos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden:

Considerando que el Estado debe amparar á la mujer en su desenvolvimiento intelectual, alentándola en la lucha por la vida y favoreciendo cuanto pueda contribuir á su mejor porvenir y condición social:

En vista de lo expuesto, esta Comisión propone:

1.<sup>o</sup> Que conforme con lo solicitado por la Srta. Luisa González Rodríguez se la autorice para opositar á las becas vacantes anunciadas por la Junta Universitaria de los Colegios de Salamanca.

2.<sup>o</sup> Que sea reformado el Reglamento de los Colegios Universitarios de Salamanca poniendo de acuerdo sus disposiciones con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Septiembre de 1910 vigente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Equeatur* á los señores:

Enrique Mapelli Raggio, Cónsul honorario de Mónaco en Málaga.

Juan Herrera Davila, Cónsul honorario de Bolivia en San Sebastián.

David Mercado, Cónsul honorario de Chile en Granada.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Shanghai participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosalía Barrera, de treinta y seis años de edad, natural de Shanghai; falleció en dicha capital el 27 de Julio de 1917.

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Septiembre.

Pesetas.

REHABILITACIÓN DE CESANTÍA

Excmo. Sr. D. Eduardo Coblán y Roffignac, ex Ministro de la

Pesetas.

Corona, Presidente del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el goce del haber pasivo de cesantía de 7.500 pesetas anuales por Madrid. . . . . 7.500,00

#### JUBILACIONES.

D. Ignacio Martín Bolaustegui, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Barcelona. . . . . 6.800,00

D. Mariano Fernández Cuadrado, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000 por Madrid. . . . . 1.600,00

D. Felipe Leiva Caballero, Portero tercero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500, por Madrid. . . . . 600,00

Importan las jubilaciones y cesantía . . . . . 16.500,00

#### PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.<sup>a</sup> Bernarda Surga-Cortés y Martín, viuda de D. Pedro Lavín y Olea, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 4.375 pesetas anuales, por Madrid. . . . . 4.375,00

D.<sup>a</sup> Amparo y D.<sup>a</sup> Elvira Mosquera y Arias, huérfanas de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Orense . . . . . 2.125,00

Importan las pensiones del Tesoro . . . . . 6.500,00

#### JUBILACIÓN REMUNERATORIA CONCEDIDA POR REAL DECRETO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 25 DE JULIO DE 1917.

D. Sebastián Benítez Domingo, Suddelegado de Veterinaria que fué del partido de Cuenca. Se le declara con derecho á la jubilación remuneratoria de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca. . . . . 1.000,00

Total . . . . . 1.000,00

#### PENSIONES DE MONTEPIÓ

D.<sup>a</sup> Angela y D.<sup>a</sup> María Arredondo Rodríguez, huérfanas de D. Francisco, Auxiliar mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de. . . . . 1.750,00

D.<sup>a</sup> Fernanda Núñez Arenas y Méndez Vigo, viuda, huérfana de D. Fernando, Auxiliar mayor que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de. . . . . 1.750,00

D.<sup>a</sup> Germana y D.<sup>a</sup> Felisa Novoa y Alvarez Rayón, huérfanas

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de D. José, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Inés Alvarez Rayón, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	825,00	de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Eduvigis de los Ríos Díez, viuda de D. Gabino Gómez y Sabas, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid.....	166,66
D. <sup>a</sup> Carmen de Pagés y Millán, huérfana de D. Víctor, Jefe de Administración de tercera clase de la Inspección General de Aduanas de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00	D. Juan Antonio y D. Ramón Guzmán y Lasilla, huérfanos de D. Juan, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Julia Losilla Pérez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Silvestra López y Pérez, viuda de D. Lucas Corrales Liura, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Badajoz.....	166,66
D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Salido, huérfana de D. Enrique, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Cristobalina Salido Montero, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Filomena Costa y Aguinaga huérfana de D. José, Inspector General de Telégrafos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Antonia Aguinaga y Arvide en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	2.000,00	D. <sup>a</sup> Basileia Fernández y Fernández, viuda de D. Pantaleón Carazo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. <sup>a</sup> María de la Concepción García Pérez Caballero, huérfana de D. Demetrio, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Marcelina Teresa Chamorro Laiseca, viuda de D. Isidoro Galeote Benito, Delineante de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración Civil, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Anacleta Ortega Moraleda, viuda de D. Pedro García Caro, Guarda mayor de monte del distrito forestal de Ciudad Real y Badajoz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Ciudad Real...	212,90
D. <sup>a</sup> María Madilde Peláez Dergui, huérfana de D. Manuel, Administrador de la Aduana de Tarifa, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	312,50	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>		15.704,16	
D. Isabel Márquez Soria, viuda de D. Justo González Alvarez, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	875,00	<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>			
D. <sup>a</sup> Concepción Moreno Jáuregui, viuda, huérfana de don Laureano, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00	D. <sup>a</sup> Benita Arnesto y Vila, viuda de D. Enrique Rodríguez García, Mozo de Oficio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32	D. <sup>a</sup> Rosalia Harro Cordero, viuda de D. Silvestre Corbacho Pacheco, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. <sup>a</sup> María de los Dolores del Pozo Sánchez, viuda de don Jorge Gregori y Leiva, Oficial primero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	950,00	D. <sup>a</sup> Casilda Rodríguez Mata, viuda de D. Francisco Blasco Ruiz, Vigilante que fué de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Badajoz.....	208,32	D. <sup>a</sup> Saturnina Martínez Minguéz, viuda de D. Enrique Andrés Abad, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. <sup>a</sup> Encarnación Calabuig Morales, viuda de D. Rodolfo de Cuenca y Amat, Torrero mayor de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de...	950,00	D. <sup>a</sup> Alejandra Viaña Terceño, viuda de D. Juan Manuel Mateu y Muñoz, Portero de la Universidad Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
D. <sup>a</sup> Emilia de Morés y Menéndez, viuda de D. José María de Silva y Bengochea, Magistrado que fué de Audiencia Territorial. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Juana Caballero y Redondo, viuda de D. Francisco Román Blázquez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66	<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> María del Rosario Lago y Quer, viuda, huérfana de don Joaquín, Portero tercero del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el percibo de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66	D. <sup>a</sup> Marcelina Ripoll Oviedo, viuda de D. Aquilino Muñoz Pérez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66	D. <sup>a</sup> Emilia Cabrera y Pozo, viuda del Obrero de las minas de Almadén Blas Antonio Acobedo Rosillo. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. <sup>a</sup> María Esteva y Esteva, viuda de D. Pedro Moreu Espinosa, Oficial de quinta clase		D. <sup>a</sup> Victoria Tenorio y Hernández, viuda de D. José Monturiol y Larroya, Portero de la Biblioteca de la Escuela Central de Artes e Industrias. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66	D. <sup>a</sup> Gregoria Fidela Puebla Quiñez, viuda de D. Pedro Manuel Vigarra Pizarroso, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

	Pesetas.
mosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>547,50</i>

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones y cesantías.....	16.500,00
Idem id. pensiones del Tesoro.....	6.500,00
Idem id. jubilación remuneratoria.....	1.000,00
Idem id. pensiones del Montepío.....	15.704,16
Idem id. mesadas de supervivencia.....	2.026,14
Idem id. limosnas de Almadén.....	547,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>42.277,80</b>

Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las diez á las doce de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Octubre de 1917.*

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 2*

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Día 6.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 7.*

Cruces (de 10 á 12.)

*Día 8.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 14 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son

dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que respaldan de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante recibo, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Vista la instancia en que el Excmo. señor D. José Martín de Herrera, Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, solicita exención del impuesto de personas jurídicas á favor del Asilo de San Cástor y Santa Adelaida, de que es patrono, fundado en Cernadas, provincia de la Coruña, por D.ª Adelaida García Rodríguez, Condesa de Bugallal, para ancianos de ambos sexos:

Resultando que la Excmo. Sra. D.ª Adelaida García Rodríguez, Condesa de Bugallal, por su testamento otorgado en Madrid á 7 de Julio de 1909, ante D. José Criado, fundó (cláusula 5.ª) el expresado Asilo que había de establecerse en su casa y boscque de Cernadas, disponiendo las cantidades necesarias para ello y dotándolo de bienes propios, con cuyos productos ó dividendos, sin tocar nunca al capital, se habría de atender á su sostenimiento; dictando las reglas convenientes para la admisión de los asilados, y nombrando como patronos perpetuos al señor Arzobispo de Santiago, al señor Alcalde-Presidente y al señor Rector de la Universidad Literaria de la misma ciudad.

Resultando que fallecida en esta Corte la señora fundadora el 4 de Abril de 1911, é instituido el Asilo conforme á la escritura otorgada en la Cámara del Palacio Arzobispal de Santiago á 30 de Marzo del corriente año 1917 ante el Notario don Jesús Fernández Suárez, ha sido calificada como institución de beneficencia par-

ticular sometida al protectorado del Gobierno, según Real orden de 16 de Julio último:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º párrafo sexto de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozarán de exención «los Institutos dedicados á la beneficencia gratuita», siempre que el Gobierno la conceda; y que con arreglo á la modificación de impuestos de 24 de Diciembre de 1912, que dió carácter objetivo á las exenciones, están exentos del impuesto «los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes ó sus rentas ó productos»:

Considerando que el Asilo de San Cástor y Santa Adelaida, de que se trata, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, pues además de constituir una institución de beneficencia destinada á recoger y asilar gratuitamente á pobres ancianos de ambos sexos, se ha de atender directamente á su sostenimiento con los productos ó dividendos de los bienes con que la señora fundadora le ha dotado, sin tocar nunca al capital, ejerciéndose solamente los patronos la representación jurídica de la personalidad de la institución, pero sin poder aplicar los bienes ni sus rentas á fines propios, debiendo por el contrario rendir cuentas y presentar presupuestos anual y periódicamente al protectorado:

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para resolver esta clase de expedientes y otorgar las exenciones por virtud de la delegación que al efecto le fué concedida por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar que el Asilo de San Cástor y Santa Adelaida, instituido en Cernadas (Coruña), para ancianos de ambos sexos, por la Excmo. señora D.ª Adelaida García Rodríguez, Condesa de Bugallal, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la Coruña.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Jaén, quien en concepto de Presidente del Patronato del Hospital de San José y San Raimundo, de Linares, solicitó se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Linares D. Antonio Díaz Pla, debidamente legalizado, de particulares de la escritura de constitución del mencionado Patronato, autorizada en 13 de Febrero de 1909 por el Notario de Jaén D. Antonio Aponte:

De los antecedentes que en el testimonio se transcriben aparece que en el testamento bajo el cual falleció don José de Murga, Marqués de Linares, dispuso se invirtiese un millón de pesetas en la construcción de un Hospital en Linares, que se denominaría de San José y San Raimundo, dotándolo con valores mobiliarios suficientes para pro-

ducir una renta anual efectiva de 48.000 pesetas; estableciéndose en los Estatutos y Reglamento por que se rige, contenidos también en el documento, que la cantidad sobrante de las rentas del Hospital, después de satisfechos los gastos de administración y de reparación y conservación del edificio, se aplicaren á la medicación y alimentación de los enfermos pobres, pudiendo admitirse todos los que consintiere ese sobrante, y pudiendo también serlo los que no fuesen pobres, mediante el pago por estancia diaria de lo que se estipulase, disponiéndose que con cargo al Patronato se celebrarían todos los años determinadas fiestas religiosas y aniversarios; y

2.º Una certificación librada por el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, con el visto bueno del Director general de Administración, del traslado de la Real orden dictada en 3 de Julio de 1909 por dicho Departamento ministerial, por la que se clasificó como de beneficencia particular al mencionado Hospital:

Resultando que requerido el solicitante por la Abogacía del Estado de Jaén, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección General, á fin de que consignara la cantidad satisfecha por los enfermos de pago y la aplicación dada á las sumas ingresadas por ese concepto, manifiesta, en oficio unido á lo actuado, «que satisfacen tan sólo lo preciso por los servicios que se les prestan», y si la cuota que en definitiva se les fijare motivase rendimiento alguno se «dedicaría á perfeccionar y mejorar la asistencia y alimentación de los enfermos pobres» y para auxiliar el reparo y conservación del material de higiene y curas del Hospital, «con exclusión absoluta de toda idea de ganancia»:

Considerando que lo expuesto, en relación con el objeto realizado por el Hospital en cuestión y la forma de cumplirlo, pone de manifiesto constituye una institución de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención que á las mismas concede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el Reglamento de 26 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, al estar unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en esta disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho el Hospital á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en dicho precepto legal se precisa están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además, según también se exige en el citado precepto legal, únicamente en las necesidades del establecimiento pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que no es obstáculo para otorgar la exención el poder admitirse en el Hospital enfermos de pago, pues lo anteriormente expuesto con respecto á este extremo, demuestra no existe con ello idea alguna de lucro, estando además sancionado este criterio por lo de-

clarado al resolver casos análogos en diversas Reales órdenes, entre otras, por las de 4 de Enero y 29 de Febrero de 1912, recaídas en los expedientes del Hospital de la Caridad, del Ferrol, y del de Caridad, de Gijón, respectivamente:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos rendimientos se destinan á sufragar los gastos de las mencionadas fiestas religiosas y aniversarios que con cargo al Patronato se celebran anualmente, por no serles de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos por las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San José y San Raimundo, fundado en Linares, provincia de Jaén, por D. José de Murga, Marqués de Linares, con excepción de los bienes ó rentas invertidos en las aludidas ceremonias religiosas, y sin derecho en todo caso á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1917.—El Director general, F. Marín.  
Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

### SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos nombrados en 21 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 13 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Francisco Villena Duarte	Cartero de Alatoz	Albacete.
Francisco Ortega Díaz	Idem de Fuensanta	Almería.
Nicolás García Alvarez	Ordenanza de segunda	Barcelona.
Lucinio Merino Antón	Peatón de Lerma á Villafuella	Burgos.
Juan Alonso Basa	Idem de Bahabón á Valdeande	Idem.
Daniel Martín Royuela	Cartero de Villatoro	Idem.
Pablo Alcalde Ortega	Idem de Sotresgudo	Idem.
León Martínez Lerena	Idem de Barbadillo del Pez	Idem.
Anacleto González Conzález	Ordenanza de segunda	Cáceres.
Cesáreo Sanz Vallejo	Segundo peatón de Horcajo de los Montes á Retuerta	Ciudad Real.
Manuel Vega López	Cartero de Retuerta	Idem.
Fernando de la Fuente Gocos	Peatón de Navas de Estena á Navahermosa	Idem.
Juan Rivas López	Idem de Cañete de las Torres á Bujalance	Córdoba.
Justo Somolinos Gómez	Cartero de Villarejo-Peristeban	Cuenca.
Francisco López López	Idem de Cañavate	Idem.
Pedro Muelas López	Peatón de Torralba á Torrecilla de Collados	Idem.
Vicente Gironés Sauri	Cartero de Santa Eugenia	Gerona.
Pedro Rodríguez Devén	Idem de San Daniel	Idem.
Antonio Fernández Franco	Idem de Higuera de Calatrava	Jaén.
Ignacio Camero Los Arcos	Idem de Gradefes	León.
Vicente García Muñiz	Idem de Riello	Idem.
José González Flórez	Idem de Trascastro de Luna	Idem.
Francisco Suárez García	Idem de Inicio	Idem.
Eleuterio González García	Idem de Villanueva de Omaña	Idem.
Antonio Fernández Almarza	Idem de Vivero	Idem.
Aniceto Ordóñez Alvarez	Idem de los Ballos	Idem.
Tomás Luis León	Idem de Susaño	Idem.
José Alonso Marqués	Idem de Huergas	Idem.
Francisco Alvarez Díez	Idem de Mora	Idem.
Bernardo Alvarez Rodríguez	Idem de Sena	Idem.
Leopoldo González Alvarez	Idem de San Pedro de Luna	Idem.
Bautista Cuellas Gutiérrez	Idem de Mirantes	Idem.
Eugenio González López	Idem de Aullares	Idem.
Alejandro Arribas Fuentes	Peatón de Matanosa á Santa Cruz del Sil	Idem.
Juan Pérez Sánchez	Idem de La Granja á La Espina de Tremor	Idem.
Julio Mozo Marcos	Idem de Villadangos á Villarroquel	Idem.
Bernabé García González	Idem de Riello á Ariego de Abajo	Idem.
Primo Suárez Suárez	Idem de San Pedro de Luna á Aralla	Idem.
Saturnino Tuñón Suárez	Idem de Miñera á Casasola	Idem.
Inocencio Alonso Morán	Idem de Barrios de Luna á Sagüera	Idem.
Benito Álvarez Melcón	Idem de Inicio á Andarraso	Idem.
Gervasio Melcón García	Idem de Láncara á Santa Eulalia	Idem.
José Paláu Plot	Idem de Pont de Var á Querforadat	Lérida.
Juan García Estébanez	Idem de Buitrage á Braojos	Madrid.
Félix Fernández Jiménez	Cartero de Baños de Fortuna	Murcia.
Manuel González Incógnito	Idem de Nogueira de Ramoín	Orense.
Federico Gómez Pacios	Idem de Ribas de Sil	Idem.
Santiago Iglesias Ferrer	Idem de Pereiro de Aguiar	Idem.
Juan Alvarez Delón	Idem de Los Peares	Idem.
Eulogio González Santos	Idem de Paderne	Idem.
Claudio Bermúdez Pérez	Idem de Gandabalonga	Idem.
Joaquín Fernández Alvarez	Idem de Esgos	Idem.
Ignacio Hurtado García	Idem de El Llano	Oviedo.
Luciano Ríos Andrés	Peatón de Villamuño á Villorquite	Palencia.
Mateo Linares Ortega	Cartero de Cervera	Santander.
José Macías Pérez	Idem de Soto-Iruz	Idem.
José Castaña Juncosa	Peatón de Montblanch á Rojas	Tarragona.
Antonio Rosich Prats	Cartero de Blancafart	Idem.
Segundo Arensa Redón	Idem de Nogueuelas	Teruel.
Francisco Navarro Tena	Idem de Mosqueruela	Idem.
Manuel Larrad Amaya	Idem de Alpuente	Valencia.
Pie Yturrioz Ugarte	Idem de Ceánuri	Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones, turno libre, á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Huesca, esta Subsecretaría hace público:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes Aspirantes:  
D. Florentino Ticiano Sánchez de Morales.

Salvador Ubach Serra.  
José María Rubio y Sánchez.  
Gregorio Durán Lillo.  
Juan García González.  
Manuel Frutes Galán.  
Nonito Catalán Garzarán.  
Francisco Díaz Moya.  
Anselmo Barrio Cristóbal.  
Francisco Matanza García.  
Isidro Martínez de Toro y Olalla.  
Manuel Arias Linacero.  
Eufrasio Alcázar Anguita.  
Ranón Cristóbal de Diego.  
Emilia no Vargas y Pérez.  
Julio Feria Senabre.  
Cipriano Santos y Díaz Varela.  
Conrado Sánchez Varona.

2.º Que por no acreditar dichas condiciones, quedan excluidos:

D. Eugenio Gómez Mir.  
José Baltasar y Fernández García.  
Trinidad Arias Linacero.  
Eduardo Muñoz González.  
Juan Moles Ventura.  
D.ª Silvestra Brañas Mahía.  
D. Hermenegildo Linage Serrano.  
Joaquín Alvero Merino.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

### RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de los corrientes, se inserta un anuncio que comprende la lista de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de la de Artes y Oficios de la Coruña, en cuya lista figura D. José Casas Aline!, que no ha solicitado tales oposiciones, y como se trata de un error de copia por llamarse el interesado D. José Tenas Alives,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se haga la oportuna rectificación en el expresado sentido, ó sea que D. José Tenas Alives es el aspirante que tiene derecho á hacer las referidas oposiciones, y no D. José Casas Aline! que figura en dicha lista.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Miguel Otamendi, solicitando el aprovechamiento de 35.000 litros por segundo, de agua del Guadalquivir, 30 metros abajo del molino del Batán y de la Aceña de Nuevas, término de Pedro Abad y de Montoro:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción vigente, sin presentarse ninguna reclamación en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales provinciales:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propuso que se aplazase la concesión hasta que el peticionario presentase autorizaciones de todos los propietarios á quienes afecta el embalse, resolviéndose así por Orden de 21 de Marzo de 1917:

Resultando que D. Miguel Otamendi insiste de nuevo en su petición, pidiendo que ó bien se declare el proyecto de utilidad pública, ó se le otorgue la concesión con la condición de no poder cerrar la presa de embalse sin justificar la propiedad de todos los terrenos de embalse:

Considerando que la restricción propuesta por el peticionario salva los derechos que pudieran afectarse con el embalse, y con ella se otorgó en caso parecido concesión de un aprovechamiento de aguas en Mengibar, por Real orden de 21 de Octubre de 1913;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, otorgar á D. Miguel Otamendi el aprovechamiento de 35.000 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en términos de Pedro Abad y Montoro, con las condiciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 17 de Diciembre de 1914 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Otamendi.

b) La coronación de la presa móvil podrá elevarse á la cota indicada en el proyecto de 137,93 metros sobre el nivel del mar, la cual se marcará al verificar el replanteo, refiriéndola á un punto fijo sobre el terreno; pero si con dicha altura se perjudica en lo más mínimo y en cualquier circunstancia el aprovechamiento existente aguas arriba, denominado Molino de Batanejo, tendrá en este caso el concesionario que hacer bajar el nivel del embalse, mediante la elevación de las compuertas metálicas, hasta que desaparezca dicho inconveniente.

c) Las obras empezarán seis meses después de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del otorgamiento de la concesión, y serán terminadas en el plazo de dos años y medio, á contar de la misma fecha.

d) El concesionario se sujetará á las prescripciones que imponga la Jefatura

de Obras Públicas de Córdoba para la construcción, sin perjuicio del Estado, del nuevo puente de la carretera de Pedro Abad á Adamuz y sus avenidas, no obstante la elevación del canal del agua y el ensanche de la zona inundada por el embalse, que ha de ser cruzado por el puente.

e) Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con arreglo á las disposiciones vigentes origine esta inspección.

f) Terminadas las obras, no podrá principiar su explotación hasta que sean reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, con objeto de comprobar si se han cumplido todas las condiciones de la concesión, levantándose al efecto la correspondiente acta, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

g) Esta concesión se otorga dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

h) El concesionario no podrá reclamar por ningún concepto ni en ningún tiempo indemnización de daños y perjuicios si con motivo de la construcción de las obras y aprovechamiento de las aguas públicas del plan general de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, con las modificaciones que en él se introduzcan, resultase dicha concesión mermada en la cantidad de agua á que se refiere, y si por conveniencia del Estado hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, se aplicará lo que determina el artículo 3.º del citado Real decreto de 25 de Abril de 1902.

i) En la ejecución de las obras se observará lo prescrito en la ley de Protección á la industria nacional y todo lo dispuesto con respecto á accidentes y contrato del trabajo.

j) El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de afectar á terrenos de dominio público, quedará subsistente como fianza definitiva, á disposición del Director general de Obras Públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas.

k) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, llevará consigo la caducidad de la concesión.

l) No podrá el concesionario cerrar el embalse sin presentar las autorizaciones de los propietarios á quienes afecte.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Córdoba.